

nuevo Colegio, que se desarrollarán conforme se establece en los actuales Estatutos para elecciones de la Junta de Gobierno.

Tres. Celebradas las elecciones, las actas se remitirán al Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, para su aprobación, momento a partir del cual quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno.

Segunda.—Una vez constituida la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Castilla y León, se procederá a la elección de los miembros del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, que se integrarán en el Pleno en representación de dicho Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Castilla y León.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones del presente Real Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10750 REAL DECRETO 477/1992, de 8 de mayo, sobre constitución, por segregación, del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Extremadura.

Los artículos 9.º y 10 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, aprobados por Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, modificados por los Reales Decretos 1885/1981, de 3 de julio, y 2353/1981, de 13 de julio, prevén la constitución de Colegios de ámbito territorial reducido y el procedimiento para la propuesta de creación de los nuevos Colegios.

Cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, el Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España ha elevado la preceptiva propuesta de constitución del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Se constituye como Colegio de ámbito territorial reducido, por segregación del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Extremadura, mediante la conversión como tal Colegio de las Delegaciones Provinciales actualmente existentes en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Dos. El Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Extremadura comprende las provincias de Cáceres y Badajoz, ubicando su sede oficial por periodos alternativos de cuatro años en Badajoz y Cáceres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Uno. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Extremadura, procederá a la convocatoria de elecciones de su Junta de Gobierno.

Dos. Una Comisión constituida por un representante de las actuales Delegaciones Provinciales que se constituyen en Colegio Autónomo, y un representante del Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España quedará encargada de convocar y presidir las elecciones de Junta de Gobierno del nuevo Colegio, que se desarrollarán conforme se establece en los actuales Estatutos para elecciones de la Junta de Gobierno.

Tres. Celebradas las elecciones, las actas se remitirán al Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, para su aprobación, momento a partir del cual quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno.

Segunda.—Una vez constituida la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Extremadura, se procederá a la elección de los miembros del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, que se integrarán en el Pleno en representación de dicho Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones del presente Real Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10751 REAL DECRETO 478/1992, de 8 de mayo, sobre constitución, por segregación, del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de las islas Baleares.

Los artículos 9.º y 10 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, aprobados por Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, modificados por los Reales Decretos 1885/1981, de 3 de julio, y 2353/1981, de 13 de julio, prevén la constitución de Colegios de ámbito territorial reducido y el procedimiento para la propuesta de creación de los nuevos Colegios.

Cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, el Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España ha elevado la preceptiva propuesta de constitución del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de las islas Baleares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Se constituye como Colegio de ámbito territorial reducido, por segregación del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de las islas Baleares, mediante la conversión como tal Colegio de la Delegación Provincial actualmente existente en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Dos. El Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de las islas Baleares tendrá su sede en Palma de Mallorca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Uno. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de las islas Baleares, procederá a la convocatoria de elecciones de su Junta de Gobierno.

Dos. Una Comisión constituida por un representante de la actual Delegación Provincial de Baleares, que se constituye en Colegio Autónomo, y un representante del Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España quedará encargada de convocar y presidir las elecciones de Junta de Gobierno del nuevo Colegio, que se desarrollarán conforme se establece en los actuales Estatutos para elecciones de la Junta de Gobierno.

Tres. Celebradas las elecciones, las actas se remitirán al Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, para su aprobación, momento a partir del cual quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno.

Segunda.—Una vez constituida la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de las islas Baleares, se procederá a la elección de los miembros del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, que se integrarán en el Pleno en representación de dicho Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de las islas Baleares.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones del presente Real Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10752 RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se aprueban prescripciones técnicas no previstas en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

Resultando que la Empresa «Zardoya Otis, Sociedad Anónima», por escrito de 25 de junio de 1991, expresa la situación de varios ascensores en edificio de una comunidad de vecinos, en los que existe un tramo de hueco de 16,50 metros, sin puertas de piso, por atravesar niveles